

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 541 DE 2022-09-22
Ordenanza No. 935 del 2022-09-21 "POR
MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN
MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA
LABOR SOCIAL Y PRODUCTIVA DEL GREMIO
PANELERO EN EL DEPARTAMENTO DE
CALDAS"

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



ORDENANZA No. 935

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA LABOR SOCIAL Y PRODUCTIVA DEL GREMIO PANELERO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS”.

La Asamblea Departamental de Caldas,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2,7, 8, 64, 65, y 300 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 19 y 94 de la Ley 2200 de 2022, la Ley 40 de 1990 y la Ley 2005 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política manifiesta los fines esenciales del Estado, los cuales son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 8 de la Constitución Política señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 64 de la Constitución Política, expresa que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadoresagrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 ibidem estipula que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 300 de la de la Constitución Política señala que corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas, entre otras, expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación, y el desarrollo de sus zonas de frontera.



ASAMBLEA DE CALDAS

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 40 de 1990 se reconoce la producción de panela como una actividad agrícola desarrollada en explotaciones que, mediante la utilización de trapiches, tengan como fin principal la siembra de caña con el propósito de producir panela y mieles vírgenes para el consumo humano, y subsidiariamente para la fabricación de concentrados o complementos para la alimentación pecuaria.

Que en su artículo 1 la Ley 2005 de 2019 busca generar incentivos tendientes a ampliar la demanda de panela y mieles vírgenes, así como diversificar la producción y comercialización de sus derivados. De igual forma, se dictan disposiciones adicionales con el fin de proteger y fortalecer, de manera especial, la producción y el bienestar de pequeños y medianos productores.

Que la Resolución 00247 de 2021 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, “Por la cual se reglamentan los máximos de producción y las características del negocio para los productos elaborados a base de panela y mieles vírgenes y sus derivados por campesinos y/o artesanos dentro de la categoría (A) artesanal y se dictan otras disposiciones.”, determinó las características, condiciones y procedimientos para calificar la producción de panela artesanal.

Que según la FAO en su definición del acceso a la seguridad alimentaria estimo que: *“Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana”*.

Que la Asamblea de Caldas mediante la Ordenanza 734 de 2014 adoptó la política pública para el desarrollo del sector agropecuario y agroindustrial del departamento de Caldas; así mismo mediante la Ordenanza 847 de 2019 adoptó la política pública de desarrollo local con identidad territorial Origen Caldas, y mediante la Ordenanza 848 de 2019 se adoptó el plan integral de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, instrumentos que reconocen la importancia de la cadena panelera dentro del sistema productivo agropecuario del departamento y la ubican en la lista de cadenas priorizadas.

Que en el Departamento de Caldas según Fedepanela, existen 10.620 hectáreas paneleras, distribuidas en 26 Municipios del Departamento y 3010 Trapiches, donde predomina el modelo de economía familiar campesina, con participación de población indígena, afrodescendiente y campesina; igualmente el proceso de la cadena agro productiva de la panela en el Departamento de Caldas genera 18.055 empleos directos y 2.654.064 jornales al año.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Asamblea Departamental de Caldas,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ordenanza tiene como propósito establecer medidas que permitan la protección de saberes, conocimientos, procesos y prácticas asociados a la producción tradicional y artesanal de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos, como alimenticio y nutricional del Departamento de Caldas, y de esta manera salvaguardar, preservar, conservar, proteger, sostener y divulgar la identidad y cultura asociada a la producción tradicional y



ASAMBLEA DE CALDAS

artesanal de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos, elaborada y producida por los campesinos caldenses.

PARÁGRAFO: Reconózcase las prácticas tradicionales y artesanales de las y los campesinos, asociaciones, cooperativas y organizaciones de productores dedicados o que se dediquen a la producción tradicional y artesanal de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos que en adelante se constituyan como gestores del rescate de la tradición del proceso de elaboración y producción descrita en el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO. Reconocer la producción tradicional y artesanal de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos como parte de la identidad cultural, paisajística, nutricional, gastronómica, productiva, social y económica del Departamento de Caldas.

ARTICULO TERCERO. El Gobierno Departamental desarrollará las acciones necesarias y contribuirá al fomento, promoción, conservación, divulgación y desarrollo de las prácticas sociales de los saberes, conocimientos, procesos y prácticas asociados a la producción tradicional y artesanal de la panela:

- a) El Gobierno Departamental y las entidades territoriales con competencias en el ámbito departamental, apoyen los procesos y procedimientos en el ámbito legal y administrativo que fueran necesarios para el desarrollo del contenido en la presente Ordenanza.
- b) Promover las acciones necesarias para salvaguardar, preservar, conservar, proteger, sostener y divulgar la identidad cultural de los saberes, conocimientos, procesos y prácticas asociados a la producción tradicional y artesanal de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos.
- c) Generar y apoyar los saberes, conocimientos, procesos y prácticas asociados a la producción tradicional y artesanal de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos, promoviendo campañas en favor de esta práctica.
- d) Incentivar la producción, el consumo y comercialización de los productos asociados a la producción tradicional y artesanal de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos.
- e) Promover y apoyar políticas públicas tendientes a desarrollar, incentivar y divulgar las prácticas agrícolas tradicionales asociados a la producción tradicional y artesanal de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos, adoptando campañas en favor de esta práctica, sin menoscabo de los procesos de modernización y tecnificación que le sean propios.
- f) Promover la protección y el fomento de la cultura asociada a la producción tradicional y artesanal de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos, para la transmisión del conocimiento, la cultura, la sanidad, el manejo y el comportamiento que le son propios.
- g) Fomentar y estimular mediante campañas educativas, la cultura, el uso y consumo de los productos elaborados y procesados derivados asociados a la producción tradicional y artesanal de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos, describiendo sus beneficios, y el



ASAMBLEA DE CALDAS

contenido alimenticio y nutricional.

- h) Facilitar procesos y procedimientos que apoyen las actividades asociativas y cooperativas de organizaciones sociales que se dedican a la producción tradicional y artesanal de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos.
- i) Aprovechar la producción tradicional y artesanal de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos, para promover el desarrollo social y económico de las y los campesinos, teniendo especial énfasis en comunidades indígenas, afrodescendientes, víctimas del conflicto, organizaciones de mujeres y jóvenes sin oportunidades.
- j) Proteger la producción tradicional y artesanal de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos, de todas las personas naturales y/o jurídicas que pretendan patentar la producción de panela artesanal o de productos semejantes basados en la totalidad o en parte, en el mismo proceso de la panela tradicional y artesanal, para garantizar el trabajo de los paneleros por tradición y evitar el monopolio de su producción.
- k) Facilitar, incentivar y promover acciones procesos y procedimientos que apoyen las actividades orientadas a la formulación y desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) asociados a la cadena agro productiva de la producción tradicional y artesanal de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos.
- l) Promover herramientas financieras (crédito agropecuario y seguro de cosecha) para familias paneleras conformadas por campesinos y población vulnerable.
- m) Facilitar en compañía del gremio y los demás entes territoriales la extensión rural que permita tecnificar sus cultivos y ser más productivos.
- n) Incentivar el empalme generacional a través de la inserción de tecnología aplicada y generación de ingresos.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Desarrollo Económico, Empleo e Innovación y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o quien hagan sus veces, apoyarán la promoción y fortalecimiento de la producción artesanal y tradicional de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos, el incentivo y el fortalecimiento de cultivos en caña panelera en el marco de la soberanía alimentaria, a partir de las políticas, programas, proyectos y metas planteadas para el cumplimiento en el actual y/o futuro Plan de Desarrollo Departamental.

ARTICULO CUARTO. El Gobierno Departamental contribuirá al fomento, promoción, conservación, divulgación, innovación agrícola y desarrollo agroindustrial de la producción tradicional y artesanal de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gobierno Departamental promoverá y apoyará la incorporación en el proyecto “Estrategia Origen Caldas” la producción tradicional y artesanal de la panela, mieles vírgenes



ASAMBLEA DE CALDAS

y los productos que se extraigan de ellos, diferenciando e identificando en el sello de reconocimiento que promueve esta estrategia en los municipios de origen, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gobierno Departamental promoverá y apoyará a las organizaciones sociales asociativas y/o cooperativas que elaboran productos asociados a la producción tradicional y artesanal de la panela, mieles vírgenes y los productos que se extraigan de ellos, para acogerse al procedimiento “Denominación de Origen”, contemplada en la normatividad vigente sobre la materia, para tal efecto capacitará y acompañará a dichas organizaciones en los trámites correspondientes.

ARTICULO QUINTO. El Gobierno Departamental podrá gestionar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos para el apoyo y fomento del contenido de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO. Las autorizaciones, facultades y/o actividades previstas en la presente ordenanza otorgadas al Gobierno Departamental, se realizarán atendiendo las políticas ya establecidas en el actual y en los futuros planes de desarrollo departamentales.

ARTICULO SÉPTIMO. Establézcase el segundo domingo de agosto como el día departamental de la panela tradicional y artesanal, para exaltarla como símbolo de la identidad cultural del Departamento y reconocimiento a nuestros campesinos paneleros.

ARTÍCULO OCTAVO. En el marco de la conmemoración del día Internacional de la Mujer Rural, el Gobierno Departamental creará estrategias de reconocimiento y formación a las mujeres rurales y emprendedoras paneleras que contribuyen económica, social y laboralmente en toda la cadena de producción de panela tradicional y artesanal del Departamento. Con este reconocimiento y actividades de formación se exaltarán las cualidades de las mujeres campesinas y urbanas en este proceso de producción, al tiempo que se fortalecerán los conocimientos técnicos y empresariales de estas mujeres.

ARTICULO NOVENO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO
Presidente


LUIS HERNANDO PATIÑO VARGAS
Secretario General



ASAMBLEA DE CALDAS

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en dos debates celebrados en días distintos conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, así:

PRIMER DEBATE:
SEGUNDO DEBATE:

Septiembre 16 de 2022
Septiembre 20 de 2022

MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO
Presidente

Remítase a la Gobernación de Caldas para su publicación

LUIS FERNANDO PATIÑO VARGAS
Secretario General



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

ORDENANZA 935

21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ORDENANZA 935: "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA LABOR SOCIAL Y PRODUCTIVA DEL GREMIO PANELERO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS".

SANCIÓNASE Y PROMÚLGASE



JAIME ALBERTO VALENCIA RAMOS
Governador de Caldas (e)



SANDRA MILENA RAMÍREZ VASCO
Secretaria Jurídica